



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-155-18-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *“Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágda Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para “proceder

inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;



Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18h14 y 18h52, se notificó a los correos electrónicos señalados por los postulantes, los resultados referentes a las candidaturas de MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, respectivamente, postulados por el Frente Unitario de Trabajadores;

Que, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de septiembre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de septiembre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-110-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve aceptar el recurso de revisión propuesto por el FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES y los candidatos MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, por lo que se dispone que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la calificación de los candidatos MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO y BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la presentación del recurso de revisión de los candidatos en el término de dos (02) días;

Que, el 11 de octubre de 2018, a las 18h20, se notificó al correo electrónico señalado por la postulante, el resultado referente a la candidatura de BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, postulada por el Frente Unitario de Trabajadores;



Que, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 16h40, la candidata BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que "(...) dentro de la Matriz de Especialización y méritos, en lo que corresponde al numeral 1 (uno), referente a la Instrucción Formal se me notifica que NO CUMPLO con el título de cuarto nivel. Cabe recalcar que mi título MAGISTER EN DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL está debidamente registrado como CUARTO NIVEL, dentro de la plataforma digital del SENESCYT, con el número de registro 1005-13-86035764 de fecha 16 de mayo de 2013, adicionalmente y conforme a la resolución emitida por la Corte Constitucional No. 0023-2008-TC de 16 de enero de 2009 y de la sentencia No. 001-10-SIS-CC de 13 de enero de 2010, el título de DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA, corresponde también como CUARTO NIVEL, mismo que se encuentra en la plataforma del SENECYT signado con el No. De registro 1005-08-820549, de fecha 17 de marzo de 2008. En cuanto a la formación académica y cumpliendo con lo que establece el Art. 14 literal j del MANDATO DE SELECCIÓN DEL CNE, tiene relevancia por cuanto los temas ambientales son parte de la conflictividad social, la propia Constitución (arts. 71-74) y (Arts. 395-415) reconoce los derechos a la naturaleza y los relacionados con las ciencias sociales, cabe recalcar que el Título de cuarto Nivel fue emitido por la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, y por ende CUMPLO con dicha disposición. 2. En el numeral 9 (nueve) dentro de la Matriz de Especialización y méritos, se me notifica que NO CUMPLO con el mérito de ser parte o integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal. Cabe recalcar que soy parte del Directorio del COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, en los periodos 2016-2018 y 2018-2020 en su orden en calidad de Secretaria y Directora como ya quedo demostrado en los nombramientos que adjuntados en primera instancia, El estatuto dentro de su TÍTULO I CONCEPTOS FUNDAMENTALES, en el Art. 4 literales c, d, g, j y el Art. 5 literal f, los mismos que determinan con fin del gremio su participación en actividades de la sociedad civil, realizando criterios y opiniones jurídicas acerca de la corrupción, que orienten a la solución de los problemas del país. Adicionalmente el COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, ha participado activamente y ha jugado un rol de primer nivel en la opinión pública y en los medios de comunicación, denunciando actos de corrupción y solicitando el esclarecimiento de los mismos. 3. En el numeral 13 de la matriz de la matriz de especialización y méritos solicita: "obras como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo.....", pongo en consideración las obras de las cuales he participado como autora de varias publicaciones que se encuentran registradas en el repositorio digital tanto en la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI como en la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, en mi calidad de Docente Universitario de la misma.";



Que, en relación a los títulos de cuarto nivel MAGISTER EN DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL y DOCTOR EN JURISPRUDENCIA de la candidata BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, no cumplen lo dispuesto en el literal j del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, debido a que no son en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoría;

Que, la candidata BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES adjunta: a) cuatro (04) fojas en las que se certifica que la candidata es parte del Directorio del Colegio de Abogados de Pichincha; y, b) seis (06) fojas en las que consta notas de prensa del Colegio de Abogados de Pichincha; para justificar "Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal", sin embargo, el hecho de presentar denuncias o ser parte de un directorio no justifica que dicha organización se dedique a combatir la corrupción;

Que, la candidata BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES pone en consideración del Pleno nueva documentación de obras que ha participado como autora, sin embargo, toda la documentación que no consta en el expediente original no es considerada por extemporánea;

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por la señora BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, por lo que se ratifica el Segundo Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 11 de octubre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación.



y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Vernebuvia</u>	
<u>Gen. 121</u>	
Numero Fojas) <u>3 Hojas</u>	
Quito, <u>18/10/2018</u>	
PROSECRETARIA	